

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 011  
(Diciembre 27 del 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO**

- A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.
- B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 modificado en su Artículo Décimo Séptimo por el Acuerdo 002 del 2 de Febrero del 2009; En los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto- inciso segundo y Décimo sexto,- inciso primero, por el Acuerdo No 002 del 20 de Enero del 2012; A su vez modificado por el Acuerdo 007 del 2012 de la Junta Directiva); por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
- C). Que el Decreto número 115 de enero 15 de 1996 establece las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- D). Que mediante el Acta CONFIS No 014 del 26 de Diciembre del 2012, se presenta a los miembros de la Junta directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, el presupuesto GENERAL DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS de la entidad, correspondientes a la vigencia fiscal del 1 de Enero del 2013 al 31 de Enero del 2013, para su estudio y adopción, cuyo contenido aparece debidamente descrito en la parte resolutive del presente acuerdo.
- Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.





## ACUERDAN

**ARTICULO 1.** Fíjese el Presupuesto General de Ingresos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 en la suma de: **TRECE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ( \$ 13.075.682.742) M/cte**, para la prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y otros que la empresa pueda obtener, de acuerdo con el siguiente detalle:

### PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE INGRESOS

| DETALLE                | ACUEDUCTO     | ALCANTARILLADO | ASEO          | TOTAL          |
|------------------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| DISPONIBILIDAD INICIAL | 0             | 0              | 0             | 0              |
| INGRESO CORRIENTE      | 4.996.314.040 | 5.098.216.221  | 2.631.152.481 | 12.725.682.742 |
| RECURSO DE CAPITAL     | 150.000.000   | 150.000.000    | 50.000.000    | 350.000.000    |
| TOTAL PRESUPUESTO      | 5.146.314.040 | 5.248.216.221  | 2.681.152.481 | 13.075.682.742 |

**ARTICULO 2.** Fijase el Presupuesto General de Gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 en la suma **TRECE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ( \$ 13.075.682.742) Moneda legal Colombiana**, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de acuerdo con el siguiente detalle:

### SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS

| DETALLE                  | ACUEDUCTO        | ALCANTARILLADO   | ASEO             | TOTAL             |
|--------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | \$ 1.449.796.207 | \$ 1.289.229.817 | \$ 539.603.142   | \$ 3.278.629.166  |
| GASTOS DE OPERACIÓN CIAL | \$ 200.000.000   | \$ 200.000.000   | \$ 150.404.154   | \$ 550.404.154    |
| SERVICIO DE DEUDA        | \$ 864.215.729   | \$ 1.634.528.928 | \$ 118.458.875   | \$ 2.617.203.532  |
| GASTOS DE INVERSION      | \$ 1.704.648.407 | \$ 1.249.081.714 | \$ 81.139.088    | \$ 3.034.869.209  |
| GASTOS DE OPERACION      | \$ 837.653.697   | \$ 458.534.187   | \$ 1791.547.222  | \$ 3.087.735.106  |
| TASAS                    | \$ 90.000.000    | \$ 416.841.575   | \$ 0             | \$ 506.841.575    |
| TOTAL PRESUP DE GASTOS   | \$ 5.146.314.040 | \$ 5.248.216.221 | \$ 2.681.152.481 | \$ 13.075.682.742 |







**TERCERA PARTE  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3.** Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1989, de la ley 179 de 1994, de la ley 225 de 1995 compiladas en el decreto 111 de 1996, y deben aplicarse en armonía con la ley 115 de enero 15 de 1996, mediante el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del estado.

**CAPITULO I  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 4.** Las disposiciones generales rigen para la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. durante la vigencia del Año 2013.

**CAPITULO II  
DE LOS INGRESOS Y LOS RECURSOS**

**ARTICULO 5.** Comprende los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal por la venta de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los subsidios, la venta de bienes comercializables; los ingresos extraordinarios como los reintegros y aprovechamientos; los recursos de capital que corresponden a recursos por crédito, los recursos de cartera y los recursos administrados o recursos de tesorería.

**ARTÍCULO 6.** Los rendimientos por operaciones financieras originados con recursos del presupuesto, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en cuentas de la Tesorería General de la Empresa.

**ARTICULO 7.** Los rendimientos por operaciones financieras que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a las cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

**CAPITULO III  
DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 8.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se causen durante la vigencia fiscal de 2013.





**ARTICULO 9.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los mismos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras.

Las obligaciones con cargo a la tesorería de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno,

**ARTICULO 10.** Prohíbese tramitar o legalizar estos actos administrativos u obligaciones que afecten Presupuesto de gastos cuando estos no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 11.** Cuando se proveen vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el Presupuesto y el Almacenista Pagador garantizara la existencia de los rubros del 1º de enero a 31 de diciembre de 2013.

**ARTICULO 12.** Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

En los contratos de prestación de servicios, incluidos los contratos por honorarios, no se podrán pactar prestaciones sociales (solo serán asesorías)

**ARTICULO 13.** La propuesta de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y tramite, por parte de la junta directiva de la Empresa Municipal de servicios Públicos Domiciliarios ESP, los siguientes requisitos:

- 1- Exposición de motivos.
- 2- Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3- Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
- 4- Efectos sobre los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

**ARTÍCULO 14.** Las obligaciones por concepto médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte, gastos financieros y bancarios, los impuestos, tasa y multas, la disposición final, la







comercialización y la tasa retributiva, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013 cualquiera que sea el monto de su causación.

**ARTICULO 15.** Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 16.** El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

**ARTICULO 17.** Para efectos de la ejecución del Presupuesto de Gastos, su contabilización y su correspondiente fiscalización, se establece la siguiente clasificación y definición de las apropiaciones:

**I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

**A). SERVICIOS PERSONALES:**

**SUELDÓ PERSONAL NOMINA:** Corresponde el pago de las asignaciones establecidas a los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos creados y autorizados por la Junta Directiva de la Empresa y que están contemplados dentro del acuerdo de las asignaciones civiles para la vigencia de 2013.

Por este rubro se pagan los excedentes de sueldos a los cuales tengan derechos los funcionarios encargados de empleos con mayor remuneración y jerarquía cuando estos cargos estén vacantes o su titular esté en uso de licencia no remunerada, incapacidad o comisión remunerada.

**GASTOS DE REPRESENTACION:** Corresponde a la erogación generada por el reconocimiento hecho por ley como compensación de los gastos que ocasiona el desempeño en propiedad o interinidad de un cargo de especial categoría según las asignaciones civiles. Para el caso de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. los gastos de representación, son generados por el Gerente.

**PRIMA DE SERVICIOS:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de Julio de cada año.

Esta prima no se regirá para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestación cualquiera que sea su nombre.





La prima de servicios se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) El sueldo básico fijado por la ley, decreto, ordenanza o acuerdo para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto 1042/78
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año.

Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la Piedecuestana de servicios tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

**PRIMA DE NAVIDAD:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos equivalente a un (1) mes de salario, por los servicios prestados durante cada año o fracción de él, y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, entendiéndose por salario como lo define o integra la ley.

**PRIMA DE VACIONES:** Comprende el pago de la prima establecida en virtud del disfrute de vacaciones con cargo al Presupuesto vigente, equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio del personal de base de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.**

**INDEMNIZACION DE VACIONES:** Por este rubro se cancelará la compensación en dinero a funcionarios que teniendo legalmente el derecho a las vacaciones, que no la pueden disfrutar por necesidad del servicio o al personal que se desvincula del organismo o entidad. La afectación de este rubro requiere la resolución motivada por el gerente de la entidad.

**CESANTÍAS:** Por este rubro se cancelará el valor correspondiente a las cesantías que se causen durante la presente vigencia, a los funcionarios que conforman la planta de personal de la empresa. Para las respectivas transferencias se seguirá el procedimiento trazado por la ley.

**INTERESES A LAS CESANTÍAS:** Por este rubro se cancelarán los intereses a las cesantías que se causen en la respectiva vigencia, a los empleados de planta en término que la ley establece.

**CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS:** Por esta apropiación se paga las erogaciones que tiene que ver con las actividades dirigidas a mejorar el nivel profesional y técnico de los servicios de los servidores públicos y a los Miembros de la junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P que prevea o autorice la ley, así como los distintos programas promovidos por la Empresa orientados a la capacitación de los funcionarios de planta, o en eventos especiales, conferencias o programas que benefician a la empresa en







general, y los eventos sociales que la empresa promueva en pro del bienestar de sus funcionarios.

**GASTOS DEPORTIVOS Y DERECREACION:** Por este rubro se cancelaran los gastos en que deban incurrir los servidores públicos adscritos a la empresa durante la vigencia, para participar en las distintas actividades deportivas o de recreación que se promuevan por parte de ella o de otras entidades.

**VÍATICOS:** Por este rubro se cancelarán los viáticos a los funcionarios de planta, en el evento de que se deba realizar viajes relacionados con el cumplimiento de labores propias de su cargo.

**HONORARIOS:** Por este rubro se deberá cubrir los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica o permanente, por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los servicios o en cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa (Administración, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, mercadeo, cobranzas especializadas, ingeniería, etc.) cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales para el contratista (ley 80/93).

**PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PROFESIONALES:** Son contratos y/o ordenes de prestación de servicios que celebra la empresa, con personas naturales y/o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que no puedan ser cumplidas o realizadas por el personal de planta del organismo. En ningún caso, estos Contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista (ley 80/93 y demás normas concordantes). La Gerencia de la Empresa podrá de manera discrecional autorizar dentro de los contratos a realizar por estos conceptos, los gastos que se ocasionen por capacitaciones, gastos de viaje, hospedaje, manutención y traslados para el personal de apoyo administrativo y profesionales cuando este requiera y sean de la naturaleza del servicio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

**CONTRATO DE VIGILANCIA:** Se imputarán por este rubro las contrataciones y/o prestaciones de servicios que celebre la empresa para atender funciones relacionadas con la vigilancia y seguridad de la empresa, en cada una de sus dependencias.

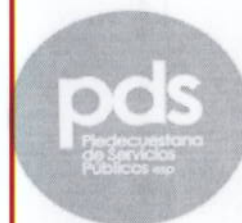
**CONTRATO DE PLANTA DE TRATAMIENTO:** Corresponde a las erogaciones por contratos y/o prestaciones de los servicios que celebre la empresa con personas naturales o jurídicas para atender las actividades desarrolladas en las plantas de tratamiento de aguas, funciones que no pueden ser desempeñadas por personal de la planta de la empresa. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales para el contratista.

**CONTRATOS DE FONTANERIA, BARRIDO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ALCANTARILLADO:** Se imputarán por este rubro los contratos que realice la empresa con personas jurídicas y/o naturales con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa relacionados con el cumplimiento de sus procesos misionales.

**B). TRANSFERENCIAS**







**APORTÉS A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Aporte patronal fijado por la ley, para la seguridad integral en Pensión, salud y Riesgos Profesionales.

**APORTES PARAFISCALES:** Corresponde al pago que se debe hacer por concepto de aportes al SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

**EXCEDENTES FINANCIEROS:** Corresponden a la cuantía o monto de recursos que resulten del valor que arrojen el 31 de diciembre, la diferencia de la sumatoria entre las cuentas que constituyen la fuente de recursos disponibles a corto plazo (cuentas por cobrar y los saldos bancarios) y las obligaciones contraídas o pasivos exigibles inmediatamente a la misma fecha, más los recursos liberados por la cancelación de las reservas (Cuentas por pagar y las reservas).

### **C). GASTOS GENERALES**

**COMPRA DE EQUIPO:** Gasto realizado durante el período fiscal en la Adquisición de máquinas, instrumentos y utensilios, excepto herramientas necesarios para el cumplimiento de la misión de la empresa. En esta categoría, se incluyen muebles y enseres, equipos de oficina, de comunicación, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

**MATERIALES Y SUMINISTROS:** Registra el valor de los elementos que son adquiridos por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. durante el año fiscal para ser consumidos en la producción y prestación de los servicios de acueducto, Alcantarillado y aseo y en cada una de las operaciones realizadas en su normal funcionamiento. Comprende conceptos tales como: Elementos necesarios para su mantenimiento y reparación, herramientas e implementos de trabajo, repuestos para maquinaria y equipo de producción.

**MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y ADECUACIONES:** Son las erogaciones causadas por las acciones ejecutadas para conservar, componer o arreglar y acomodar o acondicionar los bienes muebles, inmuebles, vehículos e instalaciones de servicios e infraestructura para el normal funcionamiento de la empresa, excepto los incurridos para reparar las redes de acueducto y alcantarillado. De igual manera se imputan por este concepto, lavados y engrases al parque automotor al servicio de la entidad.

**REPARACIONES EN LA RED:** Se imputan por este rubro los gastos de mano de obra y/o materiales en que deba incurrir la empresa para realizar reparaciones que sean necesarias a las redes de acueducto y alcantarillado.

**REPOSICION DE MICROMEDIDORES:** Se imputarán por este rubro las erogaciones necesarias para el proceso de cambio de micro-medidores, tales como compra, instalación y revisión de los mismos.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, aseo, alcantarillado, teléfono y energía tanto de las instalaciones de la planta como de la empresa.





**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE:** Por este rubro se afectan gastos por concepto de servicio de Télex, telégrafos, fax, radioteléfonos, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, transporte de mensajería, portes de correos, embalajes, empaques y acarreos, transporte colectivo de bienes y servicios o mercancías, fletes y alquiler de apartado aéreo nacional.

**IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Por este rubro se afectan gastos por concepto de edición o impresión de formas, formularios, folletos, escritos, revistas, periódicos y libros, corte, encuadernación, empaste y trabajos tipográficos en general que la empresa requiera durante el período fiscal para el normal desarrollo y cumplimiento de la misión como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:** Por este rubro se afectan gastos por concepto de emisión de mensajes institucionales de la empresa por los diferentes medios de comunicación, y los diferentes programas adelantados por administración municipal. En la elaboración de pasacalles y avisos destinados a publicitar los servicios de la Empresa al igual que, campañas publicitarias inducidas al fortalecimiento de la imagen de la misma o a la comercialización de los servicios.

**SUSCRIPCIONES Y PUBLICACIONES:** Se imputarán por este rubro las erogaciones en que incurra la empresa relacionadas con suscripciones a periódicos y revistas, avisos, inserciones y publicaciones oficiales, elaboración de sellos para uso oficial, adquisición de libros.

**ARRENDAMIENTOS:** Se imputan gastos por concepto de Alquiler de bienes muebles e inmuebles como máquinas, computadores, video - beam, proyectores, equipos y elementos para trabajos de alcantarillado y acueducto, vehículos, alquiler de parqueaderos y garajes, alquiler de locales, oficinas entre otros.

**SEGUROS:** Corresponde al costo de lo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad de los inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos E.S.P, así como el manejo del presupuesto Interno.

**FOTOCOPIAS:** Se imputarán por este rubro las erogaciones relacionadas con la adquisición del servicio de fotocopiado, que se origine en las distintas dependencias de la empresa.

**IMPREVISTOS:** Se pagan erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito, de inaplazable e imprescindible realización para el adecuado funcionamiento y administración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos E.S.P. No se pueden imputar por este rubro, gastos suntuarios o Correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencias expiradas, ni utilizarse para complementar partidas insuficientes.

**PROMOCION Y DIVULGACION:** Se imputarán por este rubro las erogaciones en que incurra la empresa, para la realización de las distintas actividades encaminadas a promocionar y divulgar los servicios que presta la empresa.

**EVENTOS CULTURALES:** Se imputarán por este rubro las erogaciones en que incurra la empresa, con el fin de atender eventos culturales organizados como medio de acercamiento a los usuarios y apoyo a las actividades que se organice en el municipio.







**GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS:** Corresponde a los gastos que se deben pagar al sector financiero por concepto de intereses, comisiones, cheques, notas débito y demás, servicios de captación de dineros por pago de servicios que realizan los usuarios, así como la contribución del 4x1000 (Decreto 2331 de 1998) contribución que se debe efectuar a la nación, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2331 de Noviembre 17 de 1998 por el estado de emergencia económica.

**BIENESTAR SOCIAL:** Por este rubro se imputarán erogaciones relacionadas con las actividades o programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familias establezca la empresa, tales como vivienda, educación, recreación, cultura, deportes y vacaciones.

**IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS:** Se imputarán por este rubro las erogaciones que implican el pago de impuestos e intereses, pago de estampillas de timbre Nacional, Departamental y Municipal, Gastos notariales y de registro, pagos de tasas, contribuciones a la CRA, Superintendencia de Servicios públicos, tasa por utilización de agua (CDBM), tasa retributiva (CDBM) y las demás que establezca la ley.

**ESTRATIFICACIÓN:** Corresponde al aporte que debe pagar la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P, En cumplimiento de la ley 505 de Junio 25 de 1.999, por medio de la cual se fijan términos y competencias, para la realización, adopción y aplicación de la estratificación, según el artículo 11.

#### **D). GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL**

**GASTOS DE FACTURACION Y SISTEMATIZACIÓN:** Corresponde a las erogaciones en que debe incurrir la empresa con el fin de llevar a cabo su proceso de facturación y el manejo de la información, como son: Aforo, liquidación, impresión, distribución de facturas, Recaudo, cobro de cartera, actualización de catastro de usuarios, administración de datos maestros.

**COMBUSTIBLE:** Por este concepto se imputa el costo de combustible para vehículos de propiedad o que estén al servicio de la empresa y el requerido para las plantas de tratamiento.

**REVISIONES, CORTES Y TAPONAMIENTOS:** Imputación por concepto de mano de obra y materiales, causados por la reparación de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, y por los cortes que por efecto de los retrasos en los pagos que deben efectuar los usuarios, se llegaren a causar por parte de la empresa de acuerdo a la ley 142 de 1993 y al contrato de condiciones uniformes. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista.

**SULFATO DE ALUMINIO:** Se imputaran por este rubro los pagos que deba realizar la empresa por la adquisición de sulfato de aluminio, con destino a la plantas de tratamiento.

**CAL:** Se imputan por este concepto los pagos que deba realizar la empresa por la adquisición de cal, con destino a las plantas de tratamiento.





**CLORO:** Se imputan por este rubro los pagos que deba realizar la empresa por la adquisición de cloro, con destino a las plantas de tratamiento.

**MERCADEO DE USUARIOS NUEVOS:** Se imputan por este rubro los pagos que realice la empresa originados de las campañas dirigidas hacia la captación de nuevos usuarios.

**DISPOSICION FINAL DE BASURAS:** Por este concepto se imputan erogaciones por servicio de disposición final de basuras en función al volumen recepcionado por la entidad prestadora del servicio.

**MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ZONAS VERDES:** Se imputan por este concepto, todos los pagos que se deban realizar para atender las actividades de adecuación, recuperación y mantenimiento de zonas verdes de la localidad, incluye: mano de obra (podadores), recolección, transporte de poda y combustibles para estas labores.

**CONTRATO DE LIMPIEZA DE POZOS Y SUMIDEROS:** Imputación por concepto, mano de obra y materiales para mantenimiento de pozos, sumideros, "box-coulbert", canaletas, estructuras de separación, y quebradas del servicio de alcantarillado. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista. (Ley 80/93).

**RECOLECCIÓN:** Se imputarán por este rubro los contratos y/o prestación de servicios (mano de obra para recolección, supervisión, suministro de implementos como guantes, mascarillas y dotación afines) que celebre la empresa para atender actividades programadas y/o esporádicas de recolección de desechos producidos por los hogares e instituciones.

**BARRIDO:** Se imputarán por este rubro los contratos y/o prestación de servicios (Personal para barrido, supervisión, suministro de implementos como guantes, mascarillas y dotación afines entre otros) que celebre la empresa para atender actividades de limpieza y recolección de desechos depositados en las calles.

**LUBRICANTES Y FILTROS:** Corresponde al pago que realice la empresa originado en el cambio de aceite y filtros al parque automotor a su servicio.

**MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:** Corresponde al pago de mantenimiento y reparaciones al parque automotor al servicio de la empresa.

**LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS:** Por este rubro se cancelaran los gastos de lavado y engrase de los vehículos al servicio de la empresa.

**LLANTAS:** Corresponde al pago que se debe hacer por compra de llantas para el parque automotor al servicio de la empresa, así como el servicio de monta llantas, alineación y balanceo.

## II. SERVICIO DE LA DEUDA:

Por este rubro se imputan el gasto financiero de la deuda (intereses y capital).





### III. INVERSIONES:

Por este rubro se imputan las inversiones proyectadas durante el año de vigencia.

Además de los preceptos contenidos en este acuerdo, serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

## CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC-

**ARTICULO 18.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. se hará a través del Programa anualizado de Caja -PAC, el cual será de programación y control mensual y este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con sus propios recursos, para cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado y modificado por el Coordinador del Presupuesto y el Almacenista Pagador, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) o su delegado.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

**ARTÍCULO 19.** El coordinador del presupuesto y el tesorero pagador, comunicarán a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general de la empresa, las metas anuales, mensualidades de pago para la elaboración del programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20.** En la elaboración y ejecución del programa Anual de presentación y control Mensual de caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de los servicios personales, transferencias de nómina, gastos de operación comercial, gastos generales.

**ARTICULO 21.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. presentarán el Programa Anual de presentación y control Mensual de Caja al almacenista pagador, antes del cinco (5) de Enero de 2013, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias, gastos de operación comercial y la inversión, así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión.

**ARTICULO 22.** Cuando el coordinador de Presupuesto y el Almacenista Pagador de la Empresa consolidan el Programa Mensualizado de Caja, harán verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuarán los ajustes necesarios para darles coherencia. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.





**ARTÍCULO 23.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual de presentación y control Mensual de caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Junta Directiva para su conocimiento.

En las modificaciones al PAC de inversiones se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

**ARTICULO 24.** Las solicitudes de modificación a la parte de Programa Anual de presentación y control Mensual de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto para conocimiento de la Junta Directiva, cuando se supere el monto de las metas financieras aprobadas inicialmente.

**ARTICULO 25.** La Tesorería o Pagaduría de la entidad, solo podrá transferir recursos a través de las cuentas registradas.

Los ingresos propios de la empresa Municipal de Servicios Públicos E.SP, deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (Decreto 798 de 1997) y sujetarse a los mismos esquemas definidos para las Pagadurías o Tesorerías, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan la facultad de sus manejos. El proceso de recudo tarifario también se podrá hacer a través de Cooperativas o entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria, previo contrato con la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P.

En todo caso, la apertura y cierre de cuentas deberán ser autorizadas por el representante legal de la Empresa.

**ARTICULO 26.** Los rendimientos financieros generados, por cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público.

## **CAPITULO V DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTICULO 27.** El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y del Tesorero Pagador y lo podrá ejecutar desde el momento en que se reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas, correspondiente a su período de pago.

La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Junta Directiva antes del 31 de enero de la siguiente vigencia.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos y contratos antes del 31 de diciembre.

**Parágrafo.** La constitución de la cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero por parte del Tesorero Pagador de la entidad, con la aprobación del





ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

**ARTÍCULO 28.** Los recursos de la empresa provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados en reservas presupuestales o de cuentas por pagar, deberán registrarse a la tesorería antes del 31 de enero de 2013.

## **CAPITULO VI MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 29.** En cualquier mes del año fiscal, EL CONFIS o quien éste delegue, podrá realizar adiciones, traslados, reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por junta directiva o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados.

En tales casos el CONFIS o quien este delegue podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 30.** Cuando el CONFIS, o quien este delegue se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará las apropiaciones a las que se les aplica una u otra medida.

Expedido el acto administrativo se procederá a reformar, si fuese el caso, el Programa Anual de presentación y control Mensual de caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

**ARTICULO 31.** Los traslados presupuestales requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos expedido por el coordinador de presupuesto o quien haga sus veces, previo estudio del comité técnico debidamente constituido en la empresa, en ningún caso dichos traslados podrán efectuarse entre negocios, es decir los traslados de acueducto no afectaran los rubros de alcantarillado ni de aseo, así mismo se procederá con los rubros de alcantarillado y aseo. Queda claro que los traslados no afectan ni modifican en ningún caso el total del presupuesto.

**ARTICULO 32.** Autorízase al Gerente de la Empresa para realizar las adiciones, traslados, reducciones, distribuciones, efectuar créditos, contra créditos y demás ajustes u operaciones presupuestales, al presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y 25 de la ley 115 de 1994.





## **CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 34.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gasto de inversión no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporaran por acuerdo al Presupuesto de la vigencia de 2013, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**ARTICULO 35.** El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 2013. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

**ARTICULO 36.** Los órganos que parte del Presupuesto General de la Empresa, deberán llevar el registro y el control de la Ejecución Presupuestal. La Junta Directiva ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en término de la ley 142 de 1993.

**ARTICULO 37.** La Junta Directiva podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y contabilidad de la empresa que considere conveniente para la adecuada ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

**ARTÍCULO 38.** La tesorería o pagaduría de la Empresa, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal que incumplan los objetivos y metas trazados en el Programa Anual de presentación y control Mensual de caja PAC.

**ARTÍCULO 39.** Con los dineros autorizados para gastos de funcionamiento se deberá cancelar lo correspondiente a la presente planta de personal:

- Un Gerente.
- Un Director Administrativo, Financiero y Comercial.
- Un Director de Planeación.
- Un Director de Producción y Operaciones.
- Un Almacenista Pagador.

**ARTICULO 40.** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero del año 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado En Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del 2012





Carrera 8 No. 12-28  
PBX: (57) (7) 6551300-6550058  
plana@pedecuestanaesp.gov.co  
www.pledecuestanaesp.gov.co  
Pedecuestana Santander



**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ**  
**SECRETARIO**

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado

